

## DECRETO SUPREMO N° 064-84-ITI/IND

### DECRETA:

#### **Artículo Único.-**

Sustituir el texto del Decreto Supremo N° 060-83-ITI/IND, por el siguiente:

#### **Artículo 1°.-**

Fijar en aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 23560, el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, constituido por:

a) Unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI), compuesto por:

##### **1. Unidades de base:**

Las Unidades de Base son 7 (siete), consideradas convencionalmente como independientes en cuanto a sus dimensiones y son las que figuran en el Anexo 1.

##### **2. Unidades suplementarias:**

Son las que aún no han sido clasificadas ni como unidades de base ni como unidades derivadas y son las que figuran en el Anexo II.

##### **3. Unidades derivadas:**

Son las que están dadas por expresiones algebraicas a partir de las unidades de base o suplementarias, algunas de las cuales tienen un nombre especial y un símbolo particular y pueden a su vez ser utilizadas para expresar otras unidades derivadas.

Las Unidades Derivadas figuran en el Anexo III, Cuadros 1,2,3 y 4 y son las más usadas.

**4. Múltiplos y Submúltiplos Decimales de las Unidades (SI), los cuales se forman multiplicando la Unidad SI por los factores numéricos tal como figura en el Anexo IV.**

#### **Artículo 2°.-**

Para los efectos de la Ley 23560 y sus Reglamentaciones, la escritura de los números, unidades y símbolos, se ceñirá a las siguientes reglas.

1. Los símbolos de los prefijos se imprimirán sin espacio entre el símbolo del prefijo y el símbolo de la unidad.

2. Sí un símbolo que contenga un prefijo está afectado de un exponente, éste indica que el múltiplo o submúltiplo de la unidad está elevado a la potencia expresada por el exponente.

3. Se prohíbe el uso de dos o más prefijos delante del símbolo de cada unidad.

4. Cuando el símbolo representativo de una unidad tenga forma de fracción (caso de las unidades derivadas), el símbolo del prefijo se colocará en el numerador de dicha fracción.

5. Las unidades de medida, sus múltiplos y submúltiplos sólo podrán designarse por sus nombres completos o por sus símbolos correspondientes.

6. Los símbolos de las unidades de medida que lleven nombres de sabios se consideran como propios, por tanto su letra inicial será lamayúscula, sin admitir plural, con el fin de honrar la memoria de dichos sabios y según acuerdo internacional.

7. La escritura de los números se hará utilizando las cifras arábicas y la numeración decimal, y en ella se separará la parte entera de la decimal mediante una coma (,).

8. La parte entera de un número deberá escribirse, para su más fácil lectura, en grupos de tres cifras de derecha a izquierda separadas entre si mediante un pequeño intervalo o espacio en blanco; la parte decimal de un número se escribirá análogamente en grupos de tres cifras pero de izquierda a derecha a partir de la coma.

9. Los números que sólo contengan una parte decimal, deben escribirse con un cero, indicativo de que no tiene parte entera; a continuación, la coma y en seguida la parte decimal.

Se prohíbe la supresión del cero y la indicación de la parte decimal colocando solamente la coma a la izquierda del número.

10. Para la denominación de las potencias de diez a partir del millón ( $10^6$ ) se aplicará a la siguiente fórmula:

$$10^{6n} \text{-(n)llón}$$

11. Cuando el valor numérico de una magnitud presente forma fraccionaria, el símbolo de la unidad respectiva deberá escribirse inmediatamente a la derecha de la parte fraccionaria y no entre la parte entera y la fraccionaria.

12. Los nombres de las unidades de medida podrán utilizarse tanto si el número se escribe en letras como si se escribe en cifras.

### **Artículo 3º.-**

Para los efectos de la Ley N° 23560 y sus reglamentaciones, se entenderá por:

**a) Medios de medición:** Son los instrumentos o medidas que se utilizan para la ejecución de las mediciones y cuyas propiedades están determinadas en las Normas Metrológicas.

**a.1) Medida:** Es todo medio de medición destinado a reproducir uno o varios valores de la dimensión de una magnitud física, siendo dichos valores reconocidos con una precisión necesaria para la ejecución de las mediciones.

**a.2) Instrumento de medición:** Es todo medio de medición que se utiliza para la ejecución de las mediciones de una o varias magnitudes físicas presentando los resultados en forma tal que permita al operador evaluarlos directamente y con una determinada precisión.

**b) Medios de medición de patrones:** Son medios de medición destinados a la transmisión de los valores de las dimensiones de las magnitudes físicas.

**c) Patrón nacional:** Es un medio de medición patrón de la más alta precisión que se encuentra en el país en una determinada magnitud, o método para obtener directa o indirectamente el valor de las unidades correspondientes a las diversas magnitudes comprendidas en el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú y que sirve de base en la fijación de valores de los patrones secundarios o de trabajo.

**d) Patrón secundario:** Es un medio de medición patrón cuyo valor está fijado por aferición con un patrón de nivel superior.

**e) Patrón de trabajo:** Es un patrón secundario cuyo valor está fijado por aferición con los patrones de nivel superior y que sirva para la realización de afericiones de medios de medición de trabajo, exclusivamente.

**f) Medios de medición de trabajo:**

Son medios de medición destinados únicamente a la ejecución de las mediciones y no para la transmisión de valores de las dimensiones de las magnitudes físicas.

**g) Aferición:**

Es la ejecución de un número determinado de operaciones sobre un medio que están establecidas en una Norma Metrológica con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento para el uso al cual están destinados.

**h) Aprobación de modelos:**

Es la investigación metrológica de uno o más modelos prototipos de medios de medición con la finalidad de decidir su producción (o importación) en el (al) país.

**i) Control metrológico:**

Es el conjunto de actividades y operaciones que se aplican a los métodos y medios de medición y productos envasados para establecer si se cumple con las exigencias establecidas en las Normas Metrológicas respectivas.

**Artículo 4º.-**

El Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas - ITINTEC - es el organismo responsable de la puesta en aplicación del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú en el país, así como de su difusión.

**Artículo 5º.-**

En la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 23560 y para los efectos de determinar los plazos de adaptación y conversión al Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú en los medios de medición o en la producción de bienes o servicios que necesiten cambios o modificaciones, se constituirán comisiones integradas pro representantes de ITINTEC, los Ministerios y los productores de bienes o servicios correspondientes. Es responsabilidad de ITINTEC la convocatoria y conducción de los comités.

**Artículo 6º.-**

El plazo de adaptación y conversión al Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, a que se refiere el artículo anterior, será establecido mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Industria, Turismo e Integración y el o los Ministerios pertinentes, quienes serán responsables de velar por su cumplimiento.

**Artículo 7º.-**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo e Integración.

Lima, 5 de diciembre de 1984

Fernando Belaunde Terry

Presidente Constitucional la República

Álvaro Becerra Sotero

Ministro de Industria, Turismo e Integración